



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2025, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 6 de febrero de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formuló la declaración de impacto ambiental y se otorgó la Autorización Ambiental Integrada para la construcción de una explotación porcina de producción de lechones hasta 6 kg con una capacidad de 3.059 cerdas reproductoras, 696 plazas de reposición y 6 verracos (864 UGM), en el polígono 36 parcelas 9 y 48, del término municipal de Monzón (Huesca) y promovida por José Ramón Tomás Urgeles. (Número de Expediente: INAGA 500305/02/2024/12478).

Con fecha 5 de diciembre de 2024 presenta escrito en este instituto, José Ramón Tomás Urgeles, solicitando la modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada.

Antecedentes de hecho

Primero.- La autorización ambiental referida fue otorgada por Resolución de 6 de febrero de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA), publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 43, de 4 de marzo de ese mismo año. (Número de Expediente: INAGA 500202/02/2017/10997).

El 3 de marzo de 2023 se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 43, la Resolución del INAGA de 24 de noviembre de 2022, por la que se procede a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada incorporando el anexo II de Mejores Técnicas Disponibles (Número de Expediente: INAGA 500202/02/2020/02461).

Por Resolución de 4 de octubre de 2023, del INAGA, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 245, de 22 de diciembre de 2023, se modifica puntualmente la de 6 de febrero de 2019, por ampliación del plazo de la declaración de impacto ambiental y del inicio de actividad establecido. (Número de Expediente: INAGA 500202/02/2023/04982).

La declaración de impacto ambiental del proyecto quedaba prorrogada por un máximo de dos años adicionales, hasta el 4 de marzo de 2025, al considerarse que las circunstancias tenidas en cuenta para realizar la evaluación de impacto ambiental no habían variado significativamente.



Segundo.- La explotación ganadera no se ha construido. Sin embargo, se comunica que se han iniciado las obras de explanación del terreno. La modificación puntual solicitada consiste en el cambio de ubicación y de dimensiones de todas las naves autorizadas y un cambio en tamaño y ubicación de la balsa de purines proyectada, con el fin de adaptar el proyecto a la normativa de bienestar animal recogida en el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación de la normativa sobre controles en materia de bienestar animal y de cumplir el condicionado establecido en la autorización para la realización de obras en zona de policía de cauces emitida, el 23 de octubre de 2024, por la Confederación Hidrográfica del Ebro. Además, se solicita una prórroga en el plazo para el inicio de la actividad. La solicitud se encuentra dentro del plazo de siete años establecido en la Autorización Ambiental Integrada para el inicio de actividad. En cumplimiento del artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre ampliación de plazos, el plazo de inicio de actividad puede extenderse seis meses más.

Las modificaciones propuestas no reducen significativamente las distancias con elementos relevantes del terreno, ni con otras explotaciones ganaderas. La capacidad de la explotación ganadera no se verá modificada.

La documentación consiste en una memoria técnica y planos firmados por el ingeniero técnico agrícola colegiado número 1.156. Se incluye un anexo y planos en los que se describe detalladamente la distribución de las infraestructuras proyectadas en las parcelas, con las distancias a elementos relevantes del territorio.

Tercero.- Se solicitó información adicional al promotor sobre las MTDs a aplicar en la explotación ganadera con el objetivo de reducir emisiones. El promotor incluye un anejo el 3 de abril de 2025, en respuesta a esta solicitud de información.

Cuarto.- Se ha solicitado informe a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria sobre la adaptación del proyecto a lo establecido en el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, medidas de bioseguridad, así como las distancias reguladas en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, y Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, o cualquier aspecto de su competencia.

La Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, a través de la Unidad de Recursos Ganaderos y Seguridad Agroalimentaria del Servicio Provincial de Huesca informa favorablemente, tras requerir al promotor la aclaración de varios puntos del proyecto, con fecha 16 de septiembre de 2025. En dicho informe se indica que la explotación quedará adaptada a lo establecido en el Real Decreto



159/2023, de 7 de marzo con una capacidad final de 3.059 cerdas reproductoras, 606 plazas de auto reposición, 90 plazas de reposición externa y 6 verracos.

Quinto.- Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la Resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 988/2022, de 29 de noviembre, por el que se regula el Registro General de las Mejores Técnicas Disponibles en Explotaciones y el soporte para el cálculo, seguimiento y notificación de las emisiones en ganadería, y se modifican diversas normas en materia agraria; el Decreto 94/2009, del 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Decreto 53/2019, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios reales decretos; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; la Resolución conjunta de la Dirección General de Calidad y Seguridad Agroalimentaria y de la Dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de 10 de enero de 2023, por la que se aprueba la Instrucción sobre aplicación de la normativa vigente en determinados aspectos de la ordenación de las explotaciones de ganado porcino; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:



Modificar puntualmente la Resolución de 6 de febrero de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formuló la declaración de impacto ambiental y se otorgó la Autorización Ambiental Integrada para la construcción de una explotación porcina de producción de lechones hasta 6 kg con una capacidad de 3.059 cerdas reproductoras, 696 plazas de reposición y 6 verracos (864 UGM), en el polígono 36 parcelas 9 y 48, del término municipal de Monzón (Huesca), en los siguientes puntos, dejando inalterado el resto:

El punto cuarto de los Antecedentes de hecho, queda redactado como sigue:

“Cuarto.- Características de la instalación:

Las instalaciones objeto de Autorización Ambiental Integrada y evaluación ambiental ordinaria son:

Las instalaciones proyectadas: Una nave de recría y gestación control de dimensiones 187,97 x 35,75 m, una nave gestación confirmada de dimensiones 187,48 x 35,76 m, una nave de maternidad-desvieje de dimensiones 192,54 x 34,60 m, una nave de recepción-cuarentena de dimensiones 15,40 x 7,40 m, una caseta oficina-vestuarios de dimensiones 22,37 x 14,53 m, un almacén de entrada de materiales adosado a la nave de maternidad-desvieje de dimensiones 16,40 x 10,30 m, con pasillo de acceso, una balsa de agua con una capacidad de 4.940 m³, una balsa de purines con una capacidad de 12.366,03 m³, una fosa de cadáveres de 30 m³ de capacidad, un vado y arco de desinfección y vallado perimetral.

La explotación se proyecta adaptada a la normativa de bienestar animal que se deriva de la entrada en vigor del Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo.

Teniendo en cuenta el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, sobre normas básicas de explotaciones porcinas intensivas, que establece en sus artículos 9 y 10 la obligatoriedad de reducir las emisiones para las instalaciones existentes y las nuevas, que se refieren a la generación del estiércol, almacenamiento interno en fosas, el externo en balsas, hasta la aplicación como fertilizante, para alcanzar los porcentajes de reducción de emisiones que se indican en la citada normativa, deberán adoptar la relación de las MTD incluidas en el anexo II de la presente Resolución, en especial la MTD 16, MTD 17 y MTD 30.

En las naves de nueva construcción, los fosos interiores dispondrán de un sistema de refrigeración de purines y, según las fases de producción, se combinará esta técnica con emparrillado parcial y con la técnica de vaciado frecuente mediante un sistema de vacío, con lo que se consigue una reducción en la emisión de amoníaco del 60%, dando cumplimiento a las obligaciones derivadas del Real Decreto



306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas. En el anexo II del presente documento se describen las técnicas que permiten alcanzar estos objetivos de reducción (MTD 30).

En la balsa de purines de nueva construcción se deben aplicar técnicas que consigan una reducción de emisiones de al menos el 80 % (artículo 9.1. del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero), lo que se describe en el anexo II de MTD (MTD 16 y/o 17). La nueva balsa de purines estará tapada con una cubierta flotante formada por una geomembrana, con un sellado perimetral al objeto de conseguir una reducción en la emisión de amoníaco del 80% exigida”.

EL punto 2 de la Resolución queda sustituido por lo siguiente:

“2. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a José Ramón Tomás Urgeles para la construcción de una explotación porcina de producción de lechones hasta 6 kg con una capacidad de 3.059 cerdas reproductoras, 606 plazas de auto reposición, 90 plazas de reposición externa y 6 verracos (864 UGM), en el polígono 36, parcelas 9 y 48 del término municipal de Monzón (Huesca), con unas coordenadas UTM ETRS89 (Huso 30) de X = 751.698- Y = 4.640.781.

La Autorización queda condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Deberá cumplir la distancia mínima de 1.000 m a la explotación porcina ubicada en el polígono 36 parcela 21, del mismo municipio.
- En la ejecución del proyecto se deberán seguir el condicionado indicado en la autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro para la realización de obras en zona de policía de cauce, de 23 de octubre de 2024.
- La explotación deberá contar con suministro de agua apta para el consumo de los animales y para otros usos de la explotación.

La presente Autorización se otorga para las instalaciones reflejadas en el punto cuarto de los antecedentes de hecho con las obligaciones, derechos y condiciones específicas que se indican a continuación y las generales de obligado cumplimiento incluidas en el anexo a la presente Resolución:”.

El punto 3 de la Resolución quedará sustituido por lo siguiente:

“3. El comienzo de la actividad deberá ser anterior al 4 de septiembre de 2026; de otra forma, la presente Resolución quedará anulada y sin efecto”.



Se eliminan las siguientes MTDs del listado incluido en el anexo II: Mejores Técnicas Disponibles, incorporado mediante Resolución del INAGA de 24 de noviembre de 2022:

“MTD 16.b.3 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Cubrir el depósito del purín con cubiertas flotantes: pellets de plástico, materiales ligeros a granel, placas de plástico, costra natural, paja,

MTD 17.b.3 En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Cubrir la balsa de purines utilizando una cubierta flexible y/o flotante: Cubrir la balsa de purines empleando una costra natural.

MTD 30.a.0 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Manejo estiércol: Suelo total o parcialmente emparrillado: Una fosa profunda en combinación con otras medidas”.

Se incluyen las siguientes MTDs en el anexo II:

“MTD 16.b.2 y MTD 17.b.1 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines (aplicación del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, en lo relativo a las Mejores Técnicas Disponibles, en explotaciones porcinas), deberán adoptar técnicas que reduzcan, al menos, un 80% las emisiones de amoniaco con respecto a la técnica de referencia (balsas abiertas y sin costra natural): Cubrir la balsa de purines con cubierta flexible. El sistema que se utilizará será una cubierta flexible flotante compuesta por geomembrana de polipropileno armado (resinas de polipropileno de máxima calidad con malla de poliéster o fibra de vidrio), con sistema de anclaje en coronación al perímetro de la balsa (platinas metálicas y banda de neopreno o EPDM con fijaciones al perímetro de la balsa); una línea de plegado, compuesta por una línea de flotadores y una línea de contrapesos equidistante de la anterior, para recoger material sobrante durante el llenado de la balsa y el agua de lluvia; sistema de drenaje de la cubierta consistente en una bomba sumergible, una arqueta de polipropileno perforada y lastrada con hormigón, y elementos de flotación del conjunto; aireadores instalados sobre la cubierta flotante para extraer el aire procedente del proceso de llenado de la balsa o permitir la entrada de aire en el vaciado, así como el alivio de gases.

MTD 30.a.1 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde las naves de cubrición-control, gestación confirmada, maternidad y recria: Manejo estiércol: Vaciado frecuente de los fosos interiores mediante un sistema de vacío. Los purines serán retirados hacia la balsa exterior al menos dos veces por semana. Esta técnica por sí sola no da cumplimiento al Real Decreto 306/2020, de 11



de febrero, ya que consigue un 25% de reducción con respecto a la técnica de referencia (emparrillado total, fosas en «U» y mantenimiento del estiércol durante todo el ciclo productivo en los fosos interiores de las naves), por lo que se combinará con la MTD 30.b Refrigeración de los purines.

MTD 30.b Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde las naves de cubrición-control, gestación confirmada y maternidad: Manejo estiércol: Refrigeración de los purines. Esta técnica consiste en un sistema de captación de calor horizontal mediante un circuito, situado en la propia losa de hormigón del fondo de los fosos interiores, que transfiere el calor de los purines al circuito de calefacción a través de una bomba de calor o bomba geotérmica, debiendo retirar los purines hacia la balsa exterior al menos dos veces por semana debido a la relativamente pequeña superficie de intercambio de las tuberías. Esta técnica por sí sola no da cumplimiento al Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, ya que consigue un 45% de reducción con respecto a la técnica de referencia indicada, por lo que se combinará con la MTD 30. a.1. En aplicación de ambas técnicas, en estas naves se realizará el vaciado de los fosos interiores al menos cuatro veces a la semana.

MTD 30.b Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde la nave de recría: Manejo estiércol: Emparrillado parcial y refrigeración de los purines. Esta técnica consiste suelo parcialmente emparrillado y un sistema de captación de calor horizontal similar al anterior, debiendo retirar los purines hacia la balsa exterior al menos dos veces por semana. Esta técnica por sí sola no da cumplimiento al Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, ya que consigue un 45% de reducción con respecto a la técnica de referencia indicada, por lo que se combinará con la MTD 30. a.1. En aplicación de ambas técnicas, en estas naves se realizará el vaciado de los fosos interiores al menos cuatro veces a la semana.

En todas las naves, si en la práctica se observara que la diferencia de cota entre el fondo de los fosos y la salida del desagüe en la balsa fuera insuficiente para el completo vaciado de los fosos interiores, se deberá instalar un sistema de bombeo, o similar, que lo garantice”.

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de



diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 3 de octubre de 2025.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ